130.07.02

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA E.S.E HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA Y EL SINDICATO DE GREMIO DE LOS TRABAJADORES DE LA SALUD CONSALUD.

TIPO DE CONTRATO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS
CONTRATANTE:	E.S.E HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA
CONTRATISTA:	SINDICATO DE GREMIO DE LOS TRABAJADORES DE LA SALUD CONSALUD
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS OUTSOURCING DE PROCESOS Y SUBPROCESOS ASISTENCIALES Y ADMINISTRATIVOS
VALOR:	$350.000.000.
DURACIÓN:	UN (1) MES

CPS201-2026

Entre los suscritos, **GABRIEL JAIME BETANCUR DUQUE,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.487.593, actuando en su calidad de Gerente y Representante legal de la E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA DE GUARNE - ANTIOQUIA como consta en el Decreto 2024000043 del 20 de marzo de 2024, emitido por el alcalde del municipio y quien en adelante se denominará **la E.S.E** o **EL CONTRATANTE**, por una parte y por otra, el señor **BERNARD PHILL BUSTAMANTE CARDONA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.479.092, quién actúa en representación del **SINDICATO DE GREMIO DE LOS TRABAJADORES DE LA SALUD CONSALUD** con NIT. 901493197-5, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha celebrado el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, previa las siguientes consideraciones: a) Que de conformidad con el artículo 194 de la Ley 100 de 1993 la Empresa Social del Estado HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA DE GUARNE – ANTIOQUIA es una categoría especial de entidad pública descentralizada del orden municipal cuyo objeto principal es la prestación de servicios de salud en el nivel local. b) Que el Ministerio de la Protección Social ha dispuesto que las Empresas Sociales del Estado podrán desarrollar sus funciones a través de la contratación con terceros o convenios con entidades públicas o privadas o a través de operadores externos. c) Que el Hospital Nuestra

Señora de la Candelaria de Guarne fue transformado en Empresa Social del Estado Hospital Nuestra Señora de la Candelaria, mediante el Acuerdo No. 009 del 12 de marzo de 1995 por el Honorable Concejo Municipal de Guarne, d) Que dentro de la misma normativa el numeral 6º del artículo 195 determinó que éstas entidades, en materia contractual se regirá por las normas propias del derecho privado, pero que podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto de contratación de la administración pública, e) Que la E.S.E HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA adoptó el Estatuto de Contratación de la entidad mediante Acuerdo 007 del mes de junio de 2017 y el Manual de Contratación, mediante la Resolución No. 149 de 05 de diciembre de 2017. f) Que de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del numeral 4.2.1, del Manual de Contratación dispuesto por la E.S.E Hospital, se estableció que tipo de contratos no requieren de formalidades plenas: "***Parágrafo:*** *Contrato sin formalidades plenas o simplificados: Estos acuerdos de voluntades se harán constar en orden de trabajo, orden de compra u orden de servicio o se plasmaran en un documento por escrito, que contendrá mínimamente: Lugar, fecha, objeto, plazo o término de duración, valor y garantías si se requieren. Serán contratos simplificados aquellos que se deriven del proceso de compras a través de plataforma electrónica o aquellos que no excedan de ocho (8) salarios mínimos legales mensuales vigentes. No obstante, cuando el Gerente lo estime conveniente y sin importar la cuantía del contrato se hará contrato con formalidades plenas".* g) Que la institución requiere de la PRESTACIÓN DE SERVICIOS OUTSOURCING DE PROCESOS Y SUBPROCESOS ASISTENCIALES Y ADMINISTRATIVOS. h) Que la presente contratación cuenta con los estudios de conveniencia y oportunidad. i) Que la E.S.E observando dicha necesidad y la empresa idónea para la realización de dicha actividad, ha escogido a **SINDICATO DE GREMIO DE LOS TRABAJADORES DE LA SALUD CONSALUD,** con quien conviene celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios el cual se regirá por las cláusulas que a continuación se relacionaran: **PRIMERA. INTERÉS DE LAS PARTES:** La E.S.E Hospital se dedica a la prestación de servicios administrativos, asistenciales y de apoyo en salud con base en la Ley 100 de 1993 y contrata adicionalmente otras personas naturales o jurídicas para cumplir su objeto social, por diferentes modalidades y para recibir de ellas servicios especializados, entre las cuales se encuentra CONSALUD, quien como organización sindical de integración participa en la promoción del trabajo colectivo. **SEGUNDA. OBJETO: EL CONTRATISTA** prestará los servicios de OUTSOURCING DE PROCESOS Y SUBPROCESOS ASISTENCIALES Y ADMINISTRATIVOS. De igual forma se contratan los Procesos Asistenciales y Administrativos en Salud según los requerimientos y necesidades de la Empresa Receptora del Servicio (E.R.S), que

será la E.S.E Hospital Nuestra Señora de la Candelaria de Guarne, de conformidad con la propuesta económica anexa, la cual hace parte integral de este contrato para la atención de los diferentes procesos, en las condiciones de modo, cantidad y valor indicadas en la propuesta. El sindicato de gremio prestará servicios a la **E.R.S.,** de acuerdo con los requerimientos de esta última y la disponibilidad de afiliados partícipes de **SINDICATO DE GREMIO DE LOS TRABAJADORES DE LA SALUD CONSALUD** lo cual estará limitado a los términos acordados en este contrato y sus anexos, teniendo siempre presente la oportunidad, calidad, integralidad y continuidad de los servicios. **SINDICATO DE GREMIO DE LOS TRABAJADORES DE LA SALUD CONSALUD** prestará los servicios regulados en este Contrato integrando a sus Afiliados, de acuerdo con el volumen y los requerimientos o solicitudes de la E.R.S. y la disponibilidad de los afiliados, y realizará las afiliaciones, convocatorias, inducciones necesarias para cumplir con los requerimientos legales de habilitación en el componente de talento humano, así como las definidas en este contrato y el respectivo reglamento de Contrato Colectivo Laboral. **SINDICATO DE GREMIO DE LOS TRABAJADORES DE LA SALUD CONSALUD** actuará con total autonomía técnica, administrativa y financiera, según los principios democráticos, autogestión, colaboración y autorregulación conforme lo disponen los artículos 38 y 39 de la Constitución Política de Colombia, así como la Circular 067 de la Superintendencia de Nacional de Salud. **PARAGRAFO PRIMERO. ALCANCE DEL OBJETO**: 1. Cumplir los reglamentos internos, esto es, los estatutos, directrices institucionales, guías, y protocolos establecidos en la E.S.E. para su cabal desempeño como Institución Prestadora de Servicios de Salud. 2. No realizar prácticas discriminatorias con los usuarios de la E.S.E. 3. Cumplir la programación de usuarios y solo cancelarlos, con la debida anticipación, siempre y cuando medie justa causa y esto no acarree perjuicios al usuario. 4. Brindar un trato amable y respetuoso a todos los colaboradores de la ESE. 5. Prestar a los usuarios de los servicios una atención oportuna, personalizada, humanizada, integral, continua y de acuerdo con los estándares aceptados en procedimientos y prácticas profesionales, todo de conformidad con las guías y modelos de atención adoptadas por la E.S.E. 6. Permitir a la E.S.E. ejercer los controles que estime pertinentes, en lo referente a auditoria médica, inspección y control en la calidad de la atención. 7. Cumplir normas del sistema obligatorio de garantía de la calidad y la ley 1164 de 2007 en lo relativo al talento humano en salud. 8. Acatar las exigencias de la E.S.E. para los procesos contratados y en caso de rechazo del personal al servicio del CONTRATISTA se dará traslado para que se surta el procedimiento interno conforme lo establecen sus Estatutos Internos. 9. Llevar en forma actualizada y fidedigna, la historia clínica de cada paciente atendido según Resolución 1995/99 y

demás normas que regulan la materia. 10. Disponer de los medios que garanticen la oportuna y fácil comunicación de los requerimientos en cuanto a los procesos contratados por la E.S.E., durante cualquier hora y día, incluyendo los no hábiles. 11. Abstenerse de cobrar a los usuarios de los servicios, algún tipo de tarifa u honorarios derivados de la prestación del servicio. 12. Vigilar que los afiliados que ejecuten los procesos no incurran en faltas contra la ética profesional y observen cabalmente las prescripciones legales que regulan el respectivo servicio o actividad. 13. Responder en forma exclusiva como CONTRATISTA por el pago de las compensaciones a las que tengan derecho los afiliados que ejecuten los procesos, en razón del presente contrato, quedando plenamente establecido que entre éstos y la E.S.E. no existe ni existirá ningún vínculo de carácter laboral. En consecuencia, quedará a cargo del CONTRATISTA, el atender estos pagos y cualquier otra obligación legal que se derive de su condición de sindicato gremial. 14. Enviar cinco (5) días antes de cada mes a la Subgerencia del Hospital, la asignación de actividades para la ejecución del proceso donde se establezca los profesionales y demás personal a los diferentes procesos contratados. 15. Dar estricto cumplimiento al decreto 1295 de 1994 y decreto 1164 de 2002 en lo que respecta a las normas de higiene y bioseguridad. 16. El CONTRATISTA se obliga para con la ESE aportar las pólizas descritas en la cláusula de garantías. 17. Presentar mes a mes el certificado expedido por representante legal o revisor fiscal donde conste que se encuentran a paz y salvo en el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con los aportes de seguridad social de acuerdo a las normas que regulan la materia y las cuantías allí establecidas. 18. Cumplir con las normas de salud ocupacional exigidas por la ley. 19. Diligenciar los formatos que sean requeridos en las actividades de auditoría y control interno de la ESE. 20. Los afiliados están en la obligación de participar en los procesos relacionados con el sistema obligatorio de garantía de la calidad en sus cuatro componentes. Así mismo deberán participar activamente en las reuniones convocadas para el avance del proceso de acreditación, elaboración de protocolos y guías como peritos en los casos que su experticia sea requerida. 21. Los afiliados deberán cumplir con metas, actividades, e indicadores de los procesos y subprocesos contratados y los que incluyen el plan de gestión y desarrollo de la gerencia. 22. EL CONTRATISTA asume la responsabilidad que dé a lugar la mala ejecución de los procesos a ella encargada. 23. Participar activamente en las actividades relacionadas con el *sistema de gestión de la calidad* y *sistema obligatorio de la garantía de calidad en salud*. 24. El contratista será responsable de todos los accidentes que puedan sufrir no solo sus afiliados, sino también el personal o bienes de la ESE, resultantes de negligencias o descuido del contratista; por consiguiente, todas las indemnizaciones

correspondientes serán por cuenta del contratista. Por lo anterior, la ESE no asume responsabilidad por emolumentos salariales ni prestacionales con el personal que se utilice en la ejecución del contrato. 25. Responder por cualquier tipo de reclamación, judicial o extrajudicial, que instaure, impulse o en la que coadyuve el personal, los subcontratistas o un tercero contra la ESE, por causa o con ocasión del contrato**.** 26. Guardar absoluta reserva de lo que conozca en razón del desarrollo del objeto contractual. 27. Apoyar los procesos y procedimientos con ocasión a los convenios docencia servicio suscrito con la ESE. 28) Diseñara y desarrollara programas de Bienestar Laboral, Capacitación y reuniones de COPASST y Plan de Emergencias, en donde participen el personal según su profesión u oficio. **PARAGRAFO SEGUNDO** La cantidad de procesos descritos podrán tener modificaciones de acuerdo con las necesidades de la E.S.E previo acuerdo entre las partes. Igualmente, si el CONTRATISTA no cuenta con la disponibilidad de los servicios solicitados, la E.S.E se reserva el derecho de hacerlo a través de otro contratista. De acuerdo con la descripción que hace parte integral del presente contrato, **PARAGRAFO TERCERO: CONSALUD** atenderla los procesos regulados en este contrato colectivo sindical de acuerdo con el volumen y los requerimientos o solicitudes de la E.S.E., y será quien realizará las afiliaciones, convocatorias, inducciones, capacitaciones y entrenamientos necesarios para cumplir con los requerimientos legales de habilitación en el componente de talento humano, así como las definidas en este contrato. **PARAGRAFO CUARTO: CONSALUD** será responsable de adelantar los trámites que considere adecuados, cuando se evidencie por parte del Hospital que las personas que atiendan los procesos contratados con la E.S.E han incumplido en las funciones asignadas. **PARAGRAFO QUINTO: CONSALUD** actúa con total autonomía técnica, administrativa y financiera, según los principios democráticos, autogestión, colaboración y autorregulación. **PARAGRAFO SEXTO: CONSALUD** nombrará un coordinador para el proceso contratado, quien tendrá funciones administrativas y de interlocución con el personal designado por él en la E.S.E. **PARAGRAFO SEPTIMO: CONSALUD** deberá asegurar el desarrollo y cumplimiento de las actividades inherentes a los procesos y subprocesos contratados, cuando existan procesos que por su naturaleza impliquen desplazamiento fuera las instalaciones de la E.S.E., se deberá garantizar por parte de la E.S.E. los recursos económicos, técnicos, administrativos y demás que permitan a la E.S.E el normal desarrollo de su objeto social. **TERCERA. FORMA DE ATENCIÓN DE LOS SERVICIOS:** Se constituye en obligación principal de **SINDICATO DE GREMIO DE LOS TRABAJADORES DE LA SALUD CONSALUD** integrar los servicios administrativos en salud, asistenciales y de apoyo a la salud, atendidos por sus

afiliados participes, de acuerdo con la necesidad del servicio de la **E.R.S.** y **el SINDICATO** y la disponibilidad de afiliados de los sindicatos miembros de **SINDICATO DE GREMIO DE LOS TRABAJADORES DE LA SALUD CONSALUD. CUARTA. VALOR DEL PRESENTE CONTRATO:** La prestación de servicios del presente contrato, tiene un valor proyectado conforme al certificado de disponibilidad presupuestal número 831 del 25 de septiembre de 2026 que se anexa, por valor de **TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS ML/C ($350.000.000),**por el término de UN (1) mes, sin embargo, su valor real será el valor de los procesos y subprocesos contratados y solicitados por la Empresa Receptora del Servicio, certificados como ejecutados por el interventor o supervisor del contrato; En el valor hora que asume mensualmente la E.S.E. por proceso está incluido el reconocimiento a sus afiliados participes el pago de la compensación ordinaria, compensación semestral, compensación anual diferida, intereses a la compensación anual diferida, compensación por descanso, subsidio de transporte, calzado y vestido de labor (cuando aplique) y la seguridad social, recargos nocturnos, jornada suplementaria, prestación de servicio dominical y festivos, De igual forma hace parte del presente acuerdo la propuesta económica presentada por el sindicado a la E.R.S pactándose un A.U. del siete por ciento (7%). **PARÁGRAFO PRIMERO:** Mediante modificaciones **LAS PARTES** podrán incluir o retirar algunos servicios, asimismo, aumentar el número de afiliados para ejecutar los procesos conforme a las necesidades de éste. **PARÁGRAFO SEGUNDO: LAS PARTES** revisarán el contrato cada que se evidencie un desequilibrio económico durante su vigencia, con el fin de hacer los ajustes que se llegaren a requerir y que garanticen un comportamiento equilibrado de las tarifas y del presupuesto. **PARAGRAFO TERCERO:** La cuantía y pagos de este contrato están sujetos a las apropiaciones presupuestales de la E.S.E. **PARAGRAFO CUARTO. El CONTRATISTA** se compromete a realizar los pagos a sus afiliados participes de manera mensual en las fechas estipulados independientemente de los pagos que realice EL CONTRATANTE. **QUINTA. FORMA DE PAGO: LA E.S.E.** con ocasión de este contrato se obliga a pagar al **SINDICATO DE GREMIO DE LOS TRABAJADORES DE LA SALUD CONSALUD** los servicios ejecutados a más tardar dentro de los sesenta (60) días calendarios siguientes a la fecha de presentación de la factura de los procesos y subprocesos prestados en el mes inmediatamente anterior. En caso de que **LA EMPRESA RECEPTORA DEL SERVICIO** objete mediante glosa una factura, procederá a pagar la parte de la factura que no presente objeciones y formulará las objeciones al **SINDICATO** dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la presentación de la Factura. El valor de la cuenta no cancelada se pagará dentro de los quince (15) días hábiles siguientes

a la presentación de las correcciones y/o aclaraciones por parte del **SINDICATO**, si a ello hubiere lugar. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Soportes de facturación: Serán soportes de facturación los cuadros de programación ejecutados para cada servicio y el certificado de pago de seguridad social suscrito por el Revisor Fiscal. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para efectos contables se hará corte al día 25 de cada mes. **SEXTA. DURACIÓN:** El presente contrato tendrá una duración desde el primero (01) de octubre de 2026 hasta el treinta y uno (31) de octubre de 2026. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente contrato en forma unilateral, en cualquier tiempo durante su vigencia sin que exista causal diferente a la simple voluntad, previa notificación por escrito a la otra parte con una antelación no inferior a treinta (30) días calendario. Esta terminación no implica incumplimiento y por ende no dará lugar al pago de ninguna clase de indemnización ni de sanción. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La terminación del contrato podrá también darse por alguna de las siguientes causas, sin que se entiendan de forma taxativa: 1. Por acuerdo entre las partes. 2. Por cancelación de la personería jurídica al Sindicato. 3. Por incumplimiento grave e injustificado de las obligaciones que a las partes le corresponden. 4. Por no afiliar y cotizar, o por presentar mora o inconsistencias en uno o más períodos al Sistema General de Seguridad Social Integral (salud, riesgos profesionales y pensiones), imputable al sindicato, respecto de los afiliados partícipes. 5. Por el incumplimiento injustificado por parte del Sindicato de las obligaciones legales y estatutarias que le corresponden respecto de los afiliados partícipes. 6. Por no responder ante los afiliados partícipes del pago de las compensaciones originadas en la ejecución del presente contrato. 7. Por disolución o liquidación de cualquiera de las partes**. SEPTIMA. LUGAR DE ATENCIÓN DE LOS SERVICIOS: SINDICATO DE GREMIO DE LOS TRABAJADORES DE LA SALUD CONSALUD** atenderá los servicios objeto del presente contrato en las instalaciones de la **EMPRESA RECEPTORA DEL SERVICIO** o en cualquiera de sus sedes o sitio de realización de las actividades, siempre que cumpla con los requisitos de habilitación o acreditación exigidos por la ley. Cualquier cambio en el lugar de ejecución de los servicios debe ser acordado por las partes, siempre que cumpla con los requisitos legales. **OCTAVA. CERTIFICACION DE PAGO AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL: SINDICATO DE GREMIO DE LOS TRABAJADORES DE LA SALUD CONSALUD** certificará mensualmente por medio del revisor fiscal o contador, que se encuentra a paz y salvo por concepto de los aportes al sistema de seguridad social integral de los afiliados partícipes del presente contrato, lo anterior en los términos del artículo 50 de la Ley 789 de 2002. **NOVENA. SUPERVISION:** Para efectos del seguimiento y control de la ejecución de los servicios que se

atiendan con ocasión del presente contrato, LA SUPERVISION estará a cargo de la subgerencia administrativa de la entidad contratante. **DÉCIMA. AUDITORÍAS: SINDICATO DE GREMIO DE LOS TRABAJADORES DE LA SALUD CONSALUD** y **LA E.S.E.,** se facultan expresamente para que verifiquen en cualquier momento, el total cumplimiento de las obligaciones recíprocas que surgen del presente contrato y su respectivo Reglamento. Para este propósito, se comprometen a suministrar oportunamente la información que les sea requerida y a implementar los procedimientos, sistemas y controles de mejoramiento que de común acuerdo se convengan. **DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN.** Ni **LA E.S.E.** ni **SINDICATO DE GREMIO DE LOS TRABAJADORES DE LA SALUD CONSALUD** podrán ceder total o parcialmente su posición en esta relación jurídica, salvo autorización expresa y escrita de las partes. **DECIMA SEGUNDA. PROHIBICIONES:** Los afiliados participes de **SINDICATO DE GREMIO DE LOS TRABAJADORES DE LA SALUD CONSALUD** no podrán en ningún caso disponer para uso personal los productos, equipos, herramientas, maquinarias o materiales de **LA E.S.E. DECIMA TERCERA. EXCLUSION DE RELACION LABORAL:** Toda vez que el presente contrato tiene por objeto la prestación de servicios bajo la modalidad de Outsourcing de servicios de salud, de conformidad con lo dispuesto por la ley EL CONTRATISTA no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a lo pactado expresamente en la cláusula tercera del presente contrato, razón por la cual con este contrato de prestación de servicios no existe ningún vínculo laboral entre EL HOSPITAL y EL CONTRATISTA, por ello los pagos que **LA E.S.E.** haga al **SINDICATO** por su ejecución constituyen la única obligación económica que adquiere para con él. **PARAGRAFO PRIMERO:** Dado que no existe vínculo entre **LA E.S.E.** y los afiliados partícipes, cualquier queja sobre la ejecución de los servicios o el comportamiento en la institución de este último deberá tramitarse mediante queja escrita motivada dirigida al Coordinador del Contrato quien a su vez la remitirá el comité de quejas y reclamos, para que este surta el proceso interno definido Estatutariamente. **PARAGRAFO SEGUNDO: EL SINDICATO** mantendrá su autonomía jurídica, técnica, financiera y administrativa, acorde a la Circular 067 de la Superintendencia Nacional de Salud. Este contrato no establece sociedad de hecho o de derecho, asociación de riesgo compartido, o cuentas en participación, o cualquier otra entidad comercial o civil entre las partes. Ninguna de las partes estará obligada a responder por las deudas u obligaciones de la otra y, en ningún caso, deberá considerarse a ninguna de ellas como agente o representante de la otra en operaciones con terceros. Se entiende que cada una de las partes que suscribe el presente contrato es distinta y autónoma y la única relación que mantienen es la establecida en virtud del contrato aquí celebrado. **DÉCIMA CUARTA.**

OBLIGACIONES DEL SINDICATO: Se obliga para con **LA E.S.E** por medio de este contrato a: 1) la prestación del servicio aquí relacionado se realizará conforme a la propuesta presentada, que hace parte integral del presente contrato. 2) Hacer entrega previa a la fecha de inicio del contrato, la afiliación a la seguridad social integral (salud, Pensión y riesgos profesionales). 3) Dar un trato humano, personalizado y de calidad a las personas con las cuales interactúe. 4) Acreditar la permanente afiliación al sistema integral de Seguridad social en lo referente a la Salud, Pensiones y Riesgos Profesionales, tanto del representante legal como de sus subordinados y en caso que las disposiciones legales y el reglamento interno del Contrato Colectivo Laboral lo determinen, deberá cumplir con el pago de los aportes al sistema de subsidio familiar y cualquier otra carga parafiscal que sea exigible a las organizaciones sindicales que ejecuten Contratos Colectivos Laborales 5) Abstenerte de cobrar suma alguna, o exigir contraprestaciones diferentes a los usuarios, por la prestación del servicio. 6) Aportar los documentos que acrediten idoneidad y experiencia del CONTRATISTA, al momento de la suscripción del presente contrato. 7) EL CONTRATISTA se obliga a mantener cubiertos los procesos y subprocesos contratados, por lo que garantiza que los puestos que estén vacantes en virtud de incapacidades, licencias remuneradas o no remuneradas, vacaciones o cualquier otro tipo de falta temporal o permanente, serán ocupados por personal vinculado a CONSALUD, en caso que el cargo no sea cubierto, las horas que el proceso o subproceso que estén vacancia no cubierta serán descontadas de valor de la factura presentada. 8) Retroalimentar al personal de la **ESE** en el desarrollo del objeto contractual. 9) Dar cumplimiento al cronograma de actividades contemplado en la propuesta de servicios o los cronogramas remitidos por la **ESE**. 10). No estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad. 11) En aquellas actividades donde se requiera la atención de profesionales, estos deberán estar debidamente registrados para el ejercicio de su profesión. 12). Atender, respetar y cumplir en el desarrollo del contrato las políticas de calidad de la ESE, así como el Código de Ética y Buen Gobierno de la E.S.E. 13). Disponer de los medios que garanticen la oportuna y fácil comunicación de los requerimientos del proceso contratado. 14) Las demás que se deriven según la naturaleza contractual. 15) Velar porque sus afiliados partícipes ejecuten los servicios del presente Contrato. 16) Capacitar a sus afiliados partícipes en la ejecución de los servicios prestados y en los temas que el CONTRATANTE le requiera. 17) Cumplir con las normas relativas a afiliaciones y cotizaciones al sistema integral de seguridad social y a caja de compensación familiar, respecto de todos los afiliados partícipes del presente contrato. 18) Educar y capacitar a los afiliados partícipes en normas generales de Seguridad y Salud en el Trabajo y del

Manejo Ambiental. 19) Prestar los respectivos servicios con eficiencia y cuidado, de manera que se cumpla el objeto del contrato en el tiempo calculado, sin daño del producto y sin deterioro de los equipos, maquinas, herramientas, materias primas y elementos utilizados en el mismo, salvo el deterioro normal. 20). Atender los reclamos formulados por sus afiliados partícipes y las citaciones formuladas por las autoridades competentes. 21) Exigir el uso de un carnét que identifique adecuadamente a los afiliados partícipes al SINDICATO en desarrollo del presente Contrato. 22) Tener durante las 24 horas del día afiliados partícipes para la prestación de servicio y soporte de llamado de acuerdo con la disponibilidad requerida por el contratante. 23) velar por que los afiliados participes realicen el respectivo registro de atenciones en la historia clínica, así como el diligenciamiento de los documentos legales derivados de las atenciones de los usuarios del CONTRATANTE. 24) Entregar oportunamente todos los soportes de facturación. 25) Participar activamente, en los comités donde la **EMPRESA RECEPTORA DEL SERVICIO** requiera el soporte técnico y administrativo. 26) hacer cumplir a sus afiliados participes con las normas que sobre facturación, objeciones y pagos de acuerdo con el Decreto 4747 de 2007, la Resolución 3047 de 2008 y el Decreto Ley 133 de 2010. 27) Acreditar ante la **EMPRESA RECEPTORA DEL SERVICIO,** la ejecución de planes de Seguridad y Salud en el Trabajo, acorde al decreto 1072 de 2015, por parte del sindicato en razón a sus afiliados. 28) Coordinar directrices claras sobre el vestuario apropiado para la ejecución de sus funciones. 29) garantizar que sus colabores realicen el diligenciamiento el C.T.C. de manera oportuna y adecuada. 30) Aportar la constancia de depósito del reglamento del Contrato Colectivo Laboral según lo indica el decreto 036 de 2016. 31) llevar un control estricto de asistencia de cada uno de sus colaboradores, donde se registre hora de ingreso y salida de cada uno de los colaboradores. 32) Las demás obligaciones consagradas en la ley. **DÉCIMA QUINTA. OBLIGACIONES DE LA E.S.E:** La **EMPRESA RECEPTORA DEL SERVICIO** se obliga para con el **SINDICATO** a: 1). Cubrir la contraprestación económica estipulada en el presente contrato, lo cual se hará mes vencido y previa presentación de la factura por parte del contratista, sin perjuicio de los descuentos que por pago de retención en la fuente, impuestos o demás conceptos a que haya lugar conforme a la ley. 2) Facilitar al CONTRATISTA los recursos de medio, información y acceso a los diferentes servicios para la debida ejecución de sus obligaciones y desarrollo del objeto del presente contrato. 3) Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. 4) Realizar auditoría interna a la ejecución del contrato por parte del supervisor del mismo quien comunicara al contratista respecto de toda irregularidad que se presente con ocasión del proceso o subproceso prestado objeto

del contrato y de tomar medidas respecto de las eventuales irregularidades que se presenten u afecten la ejecución del objeto del contrato. 5) Facilitar el proceso de asistencia técnica que el contratista imparta para el debido desarrollo del objeto del contrato. 6) Participar en la definición, aplicación, evaluación y seguimiento de guías, protocolos y manuales, a través de los cuales se atienden los servicios por parte del CONTRATISTA 7) Comunicar con la debida anticipación los servicios a prestar. 8) Impedir que sus empleados y trabajadores le falten al respecto a los afiliados partícipes. 9) Pagar oportunamente la facturación causada, según plazos estipulados en el presente contrato. 10) Las demás establecidas dentro de la Ley. **DÉCIMA SEXTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: LAS PARTES** declaran bajo juramento, que no se haya incursas en ninguna de las causales de inhabilidades o incompatibilidades señaladas por la Ley o la Constitución. **DÉCIMA SEPTIMA. RESPONSABILIDADES DEL SINDICATO FRENTE AL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN DE LA CALIDAD EN LA EMPRESA RECEPTORA DEL SERVICIO Y OTROS: EL SINDICATO** deberá participar en las actividades organizadas por la Empresa Receptora del Servicio cuyo objetivo sea la calidad y deberá comprometerse con el proceso de acreditación, con el fin de dar cumplimiento al sistema obligatorio de garantía de calidad de la atención en salud del sistema general de seguridad social en salud. Harán parte de los planes de mejoramiento los servicios y procesos prestados a la Empresa Receptora de Servicio por parte del **SINDICATO,** se realizará seguimiento a la implementación de los mismos, con el fin de subsanar las falencias presentadas en la prestación de servicios; una vez definido y ejecutado el plan de mejoramiento se realizará la evaluación del desarrollo del contrato cuyo resultado se dará a conocer al **SINDICATO**. Así mismo, **EL CONTRATISTA** asume en forma total y exclusiva, bajo su propia cuenta y riesgo, la responsabilidad que se derive por la calidad e idoneidad de la prestación del proceso contratado que individualmente preste a los usuarios de LA CONTRATANTE, en caso de presentarse demandas o reclamaciones por la calidad de los servicios aquí contratados, la E.S.E podrá llamar en garantía al CONTRATISTA o repetir en su contra por los perjuicios que sea condenado a reconocer a favor de los usuarios y que se atribuyan a hechos u omisiones de su personal de acuerdo a su profesión u oficio. **DÉCIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** De conformidad a lo estipulado en el decreto 036 de 2016, la solución de controversias que surjan entre las partes en virtud del Contrato, podrá ser resueltas por medio del mecanismo de la Conciliación si así lo acuerdan las partes, o en su defecto, por la autoridad judicial laboral y/o administrativa competente. **DÉCIMA NOVENA. COMODATO:** Los bienes y equipos cuya titularidad están en cabeza de EL HOSPITAL y que sean necesarios para el

desarrollo del objeto del presente contrato, serán utilizados por EL CONTRATISTA en calidad de MERA TENENCIA durante el tiempo que dure la ejecución del objeto. No obstante, EL CONTRATISTA no podrá retirarlos sin la autorización expresa y escrita de EL HOSPITAL. Continuarán siendo obligaciones de EL HOSPITAL el mantenimiento preventivo y correctivo, el aseguramiento y la custodia de los bienes. **VIGESIMA. GARANTÍAS:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del presente Contrato, **SINDICATO DE GREMIO DE LOS TRABAJADORES DE LA SALUD CONSALUD**, constituirá a favor de la **E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA**, para garantizar las obligaciones, por su cuenta, una póliza que ampare las siguientes garantías: 1. Garantía de Cumplimiento de las Obligaciones, que cubra los perjuicios derivados del incumplimiento total o parcial, tardío o defectuoso de las obligaciones legales o contractuales, por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor establecido en la CLAUSULA CUARTA del presente contrato, por una vigencia igual al término del Contrato y cuatro (4) meses más. 2. Así mismo deberá constituir póliza de cumplimiento por prestaciones sociales, salarios y afiliación al sistema de seguridad social equivalente al 5% del valor del contrato y su vigencia será la del contrato y tres años más; también deberá constituir una póliza que ampare 3. Garantizar la calidad del servicio: Por el diez por ciento (10%) del valor total de este contrato y por el término de duración del mismo y cuatro (4) meses más. **VIGESIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD**: Todos los documentos e información que llegaren a conocer las partes en virtud del presente contrato, son de la exclusiva propiedad de quien los suministra y se consideran confidenciales; por lo tanto: 1) No podrán divulgarse por ninguna de ellas, en ningún tiempo, a terceros, ni a personas que no sean previamente autorizadas por la parte propietaria de la información. 2) No podrán ser empleados para el desarrollo de actividades diversas de las que constituyen el objeto del presente contrato. 3) No podrán las partes conservar para sí, ni para terceros, a la finalización del contrato por cualquier causa, copias o reproducciones de informaciones sobre las cuales exista constancia documental. **PARÁGRAFO PRIMERO. -** Las partes pueden divulgar dicha información solamente a sus empleados o colaboradores que requieran dicha información en el curso ordinario de la ejecución del presente Contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO**. - La obligación de confidencialidad no tendrá aplicación en los siguientes eventos: A) Respecto de la información, documentos y materiales que por razones de orden legal o por disposición expresa de quienes ejerzan alguna clase de propiedad sobre ellos, pasen a ser de dominio público. B) Cuando las partes sean conminadas a suministrar la información, documentos o materiales amparados por esta cláusula en virtud de orden emitida legítimamente por autoridad

competente. Las obligaciones establecidas en esta cláusula, sobrevivirán a la expiración o terminación de este contrato. **PARÁGRAFO TERCERO:** El Contratista garantiza a la Entidad Estatal contratante que a través del cumplimiento de sus obligaciones contenidas en el presente contrato no infringe o afecta derechos de propiedad intelectual o industrial de ninguna naturaleza en favor de terceros. **VIGESIMA SEGUNDA**: **TRATAMIENTO DE DATOS.** De conformidad con lo establecido en la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013, El Decreto 1071 de 2015. El CONTRATISTA autoriza el tratamiento de datos personales conforme a la política y tratamiento de datos la cual se encuentra publicada en las instalaciones de LA ENTIDAD y que hace parte integral del contrato. En todo caso, esta autorización podrá ser ampliada o revocada en cualquier momento por el titular de los datos, previo escrito al respecto dirigido a la contraparte. **VIGESIMA TERCERA. DEL CODIGO DE ETICA Y DE BUEN GOBIERNO:** LA CONTRATISTA declara su adhesión a los parámetros del Código de Ética y de Buen Gobierno de EL CONTRATANTE y manifiesta su intención firme de suscribir en lo pertinente los Acuerdos de gestión ética, que le sean entregados directamente. **VIGESIMA CUARTA. POLÍTICA DE CONTROL Y PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS:** Mediante la suscripción del presente contrato las partes declaran que: 1) Cumplen con las normas generales y particulares sobre control y prevención de Lavado de Activos. 2) Adoptaron medidas, códigos de conducta y demás requerimientos para la prevención de Lavado de Activos y Financiación de Terrorismo. 3) En el desarrollo de la actividad objeto del presente contrato, desplegarán todos sus esfuerzos para cumplir estrictamente con todas las normas de precaución y prevención de Lavado de Activos y Financiación de Terrorismo. 4) Mantendrá soportes documentales de todas las normas, procedimientos y manuales que a su interior desarrolle para la prevención y control de lavado de activos, en desarrollo de lo mencionado en puntos anteriores. **VIGESIMA QUINTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Cualquier diferencia que se presente en la ejecución o interpretación de cualquiera de las cláusulas del presente contrato, se someterá a la etapa previa de conciliación ante la instancia competente, o podrán acudir a los medios alternativos de resolución de conflictos, con arreglo a las normas vigentes. En caso de no existir acuerdo en esta etapa, las partes quedarán en libertad de acudir ante la instancia jurisdiccional competente. **VIGESIMA SEXTA. CLAUSULA DE INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA** mantendrá indemne a EL HOSPITAL de los reclamos, demandas, acciones legales o costos que se generen por daños y lesiones causadas a personas o propiedades de terceros ocasionados por él durante la ejecución del contrato, siempre que hay culpa probada de su parte. **VIGESIMA SEPTIMA. ANEXOS:** Hacen parte de este contrato los siguientes

documentos: Fotocopia de depósito de Actas de Fundación, Junta Directiva, certificado de representación legal del **SINDICATO** ante el Ministerio del Trabajo, copia de la hoja de vida de los afiliados partícipes, constancia de pago al Sistema General de Seguridad Social expedida por el representante legal del **SINDICATO**, requisitos de habilitación que apliquen a los afiliados partícipes, Registro Único Tributario "RUT" de CONSALUD, Pólizas personal asistencial, Fotocopia de la cédula del presidente del sindicato, propuesta presentada por el sindicato, y los demás documentos que se suscriban durante el desarrollo de este contrato. **VIGESIMA OCTAVA.** Para todos los efectos **LAS PARTES** declaran su domicilio principal en el Municipio de Guarne (Ant). Para constancia, se firma en el Municipio de Guarne el día primero (1) de octubre de 2026, en tres (3) ejemplares del mismo tenor, uno de los cuales, se depositará dentro de los quince (15) días siguientes a su firma ante la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de la ciudad de Medellín.

EL HOSPITAL **EL CONTRATISTA**



GABRIEL JAIME BETANCUR DUQUE
CONTRATANTE

BERNARD PHILL BUSTAMANTE
CONTRATISTA

Elaboro: Lina C.
Reviso: Liliana R.